

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original



CONTRATO No. 22/2018

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO INFORMÁTICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”

ORIGEN DE LOS FONDOS: GOES

**CONTRATISTA: INFORMÁTICA Y LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que puede abreviarse INFOLOGIC, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el diecisiete de mayo de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, **VANDA GUIOMAR PIGNATO**, a favor de la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

instrumento me denominaré **El contratante** por una parte; y por otra el señor **CARLOS ALBERTO DELEON QUINTEROS**, Empleado, de cincuenta años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el veintidós de abril del dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad INFORMATICA Y LOGISTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFOLOGIC, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: **a) TESTIMONIO DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCIÓN** de la Sociedad INFOLOGIC, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día tres de agosto del año mil seis, ante los oficios notariales de Karina María Rodríguez Martínez; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio SESENTA Y SIETE al folio OCHENTA Y DOS , de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indeterminado; y en la cláusula vigésima consta que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; **b) ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL** de la sociedad INFOLOGIC, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador el día veintiséis de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Karina María Rodríguez Martínez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO, del Registro de Sociedades del folio ciento sesenta y tres al folio ciento sesenta y ocho, de la cual consta que fue modificada la cláusula QUINTA del PACTO SOCIAL de la Sociedad; y, **c) CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO, PROPIETARIO Y SUPLENTE** de la sociedad INFOLOGIC, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y nueve del Libro tres mil quinientos diecinueve del Registro de Sociedades, de la cual consta la certificación del punto DOS del Acta asentada en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, del día diecisiete de agosto de dos mil quince en la cual consta que en el punto dos se acordó nombrar para un nuevo periodo la

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

representación legal de la sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor CARLOS ALBERTO DELEÓN QUINTEROS, para el período de CINCO años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha; quien en este instrumento me denominaré **“La Contratista”**; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número OCHENTA Y UNO / DOS MIL DIECIOCHO, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DEL EQUIPO INFORMÁTICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”, SEGUNDA CONVOCATORÍA**, el presente contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin partes del equipo informático, del Instituto, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: LA CONTRATISTA se compromete suministrar el mantenimiento preventivo y correctivo sin partes del Equipo Informático del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, reduciendo los riesgos que inciden sobre la continuidad de las operaciones del instituto, así como proteger los activos informáticos de la institución y extender en la medida la vida útil de los mismos. Dicho mantenimiento será brindado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios No. 5853 de fecha 26 de octubre de 2017, documento de contratación para LG-81/2018, Oferta de fecha 11 de abril de 2018, Garantía de Cumplimiento de Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **El Contratante** se compromete a cancelar a **La Contratista** la cantidad de **QUINCE MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,713.50)**, incluyendo el Impuesto

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que El Contratante pagará por medio dos cuotas, cada una por un monto de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,856.75)**, al realizar La Contratista cada uno de los mantenimientos preventivos sin partes de la equipo informático, detallados en la cláusula VI) del presente instrumento; dichas cuotas se pagarán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días posteriores después de haber retirado el quedan, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de doscientos veinticuatro días calendario a partir del veintidós de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, plazo en el cual la contratista debe brindar DOS mantenimientos preventivos y los correctivos que surjan; al equipo informático conforme a la Sección II ESPECIFICACIONES TECNICAS, numerales del 4 al 11.1 del pliego base para la contratación y detallados en la cláusula VI del presente instrumento, la vigencia del presente contrato es para el mantenimiento preventivo y correctivo sin partes del equipo informático del Instituto, a partir de la firma del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato **La Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato debidamente firmado. **VI) DISTRIBUCIÓN, CANTIDAD DE EQUIPO, NÚMERO Y UBICACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Se realizarán dos (2) mantenimientos preventivos al equipo informático; durante la vigencia del contrato, conforme a la Sección II, Numerales 4-11.1 del documento base para la contratación, para los siguientes equipos:

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

OFICINA	COMPUTADORAS		UPS		IMPRESORES		LAPTOP		MINI LAPTOPS		SCANER	SWITCH	REGULADOR	PROYECTOR
	C	S	C	S	C	S	C	S	C	S				
San Salvador	67		91	1	29	1	55	1	8		4	24	18	14
Escuela (EFIS)	12		12	1	1		4		1		2	1	1	2
Programa	18		22	1	4		8				2	3	3	2
Albergue	2		2		1			1	1			1		
Caseta Vigilancia	1		1											
Archivo San Jacinto	3		3		2						1	1		
CM Colón	4		4									1		
La Libertad	7		6	1			1		3			1		1
Santa Ana	9		9	1	2		3					3	1	1
San Miguel	8		8	1					1			1	1	1
La Paz	6		6	1			2					1		1
Cabañas	5		5	1								1		1
Chalatenango	8		8	1			2				1	1	1	1
La Unión	7		7	1					1			1		1
Sonsonate	8		9	1	2		2				1	1		1
Ahuachapán	5		6	1			1					1		1
Usulután	6		7	1	1		2					1		1
Morazán	6		6	1	1		1		1			1		1
Cuscatlán	5		5	1								1		
San Vicente	5		5	1			1					1	1	1
SUBTOTAL	192		222	16	43	1	81	2	16		10	46	26	30
TOTAL	192		238		44		83		16		10	46	26	30

C= completa; S= superficial

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien es Técnica de Soporte Informático de la Unidad de Apoyo Institucional, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la persona Administradora del Contrato en coordinación con **La Contratista**, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX)**

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir **El Contratante** la correspondiente resolución, modificativa, debiendo **La Contratista** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique **El Contratante** y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir El Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **La Contratista** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento **La Contratista** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **El Contratante**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

que corresponda al suministro recibido. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **La Contratista, El Contratante** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a **La Contratista**, quien releva **El Contratante** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **La Contratista** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** **El Contratante** señala como lugar para recibir notificaciones oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte Número ciento veinte, San Salvador; correo electrónico: z.flores@isdemu.gob.sv, teléfono: dos cinco uno cero – cuatro uno uno cinco; fax: dos cinco uno cero – cuatro uno uno seis y **La Contratista** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]; [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]; teléfono: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, al día veintidós del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Yanira Maridol Argueta Martínez
El Contratante

Carlos Alberto Deleon Quinteros
La Contratista

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original